

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA No. 0059

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FOMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), el suscrito Juez Sesenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá, D.C. da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta audiencia.

APODERADO PARTE ACTORA:

Nombre: Francisco Javier Ocampo Villegas
C.C. No.: 19.369.196
T.P.: 33.853 del C. S. de la J.
Correo electrónico: bufetedeabogados@gmail.com
Celular: 3102110122

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

APODERADO DEL MUNICIPIO DE FOMEQUE - CUNDINAMARCA

Nombre: Diego Hernán Gamba Ladino
C.C. No.: 79.369.257
T.P.: 62.360 del C. S. de la J.
Correo electrónico: info@gambaladino.co y diegoh@gambaladino.co
Celular: 300 555 65 60

MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADORA 86 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

Nombre: Lizeth Milena Figueredo Blanco
C.C. No.: 52.196.873
T.P.: 98.476
Correo electrónico: lfigueredo@procuraduria.gov.co
Celular: : 3203930150

1. APLAZAMIENTO:

No se encuentra en el expediente ninguna solicitud de aplazamiento presentada por las partes o intervinientes en el proceso de la referencia, ni estima el juez ponente disponer el aplazamiento de esta diligencia.

2. OBJETO DE ESTA AUDIENCIA:

El Juez indica que en esta audiencia corresponde practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial, relativas a incorporar la prueba **documental** decretada, recepcionar el **interrogatorio de parte** de los demandantes María Edelmira Vargas Acosta y Jhon Rafael Vargas Acosta, así como recaudar los **testimonios** de Miriam Conde, Luis Jairo Ríos Santiago, Miguel Antonio Sanabria Valderrama, Nepomuceno Carvajal Perdomo, Nohora Hilda Guerrero Martínez, Carlos Alberto Rincón, Ana María Pardo Hernández, Luz Marina Vargas Acosta y Ana Cecilia González y llevar a cabo la contradicción de los **dictámenes periciales** aportados por las partes.

Se pregunta al apoderado de la parte demandante si se encuentra el actor, así como los testigos y el perito citado.

El apoderado de la parte demandada contesta conforme a audio y video lo siguiente: se encuentran a disposición para la práctica de la prueba.

Se pregunta al apoderado de la parte demandada si se encuentra el perito citado.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

En este momento, el juez se pronuncia sobre las pruebas que se solicitó allegar en la audiencia inicial, las cuales serán relacionadas a continuación en el orden en que fueron aportadas:

- Solicitud de licencia urbanística por parte del señor Gilberto Antonio Rey Rey, con fecha 21 de abril de 2023
- Respuesta a la anterior petición por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Fómez del 29 de abril de 2023.

Respecto de la anterior prueba, el despacho corrió traslado en la audiencia inicial para que la parte demandante se pronunciara sobre esta en el término máximo de tres (3) días.

Sobre el particular, la parte demandante sostuvo que los documentos allegados no cambiaban lo expuesto en la demanda, por lo que no se observaba objeción alguna para que se arrimaran al proceso las mencionadas pruebas.

Debido a que no se presentó oposición a los documentos aportados, el suscrito juez los tendrá como incorporados y aportados válidamente al presente proceso y los valorará al momento de emitir una decisión de fondo.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Evacuado lo anterior se procede con la práctica del interrogatorio de parte de los demandantes María Edelmira Vargas Acosta y Jhon Rafael Vargas Acosta.

2.2.1. Interrogatorio de parte de Jhon Rafael Vargas Acosta

Se procede con el interrogatorio de parte de Jhon Rafael Vargas Acosta

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: Jhon Rafael Vargas Acosta

No. de Cédula: 3.016.825

Correo electrónico: Jhonrafael17@hotmail.com

Edad: 59 años

Estado civil: casado

Profesión u oficio: contador

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDADA MUNICIPIO DE FOMEQUE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al **MINISTERIO PÚBLICO**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

DESPACHO: realiza preguntas conforme a audio y video.

Se entiende recepcionado el interrogatorio de parte en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

2.2.2. Interrogatorio de parte de María Edelmira Vargas Acosta

Se procede con el interrogatorio de parte de María Edelmira Vargas Acosta

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al declarante que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: María Edelmira Vargas Acosta

No. de Cédula: 20.530.834

Dirección: Cra 87 No. 17-85 Bogotá

Correo electrónico:

Edad: 64 años

Estado civil: casada

Profesión oficio o a que se dedica: ama de casa

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDADA MUNICIPIO DE FÓMEQUE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

APODERADO DEMANDANTE: señala que no debe sugerir respuestas al perito.

DESPACHO: Decide conforme audio y video.

DEMANDADA MUNICIPIO DE FÓMEQUE: Continúa con el interrogatorio

DESPACHO: Interviene para no permitir una pregunta ajena al escenario jurídico planteado como problema jurídico.

DEMANDADA MUNICIPIO DE FÓMEQUE: Continúa con el interrogatorio

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDANTE**, quien señala que no tiene problemas.

Despacho: concede el uso de la palabra al **MINISTERIO PÚBLICO**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

DESPACHO: Realiza preguntas conforme audio y video.

Se entiende recepcionado el interrogatorio de parte en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

DEMANDANTE: Solicita que se rinda el peritaje antes de los testimonios.

DESPACHO: Pregunta si los peritos tienen alguna imposibilidad de asistir más tarde.

DEMANDANTE: Conforme audio y video

DESPACHO: Considera que es posible iniciar con los testigos.

2.3. TESTIMONIOS

Evacuado lo anterior se procede con la práctica de los testimonios de Miriam Conde, Luis Jairo Ríos Santiago, Miguel Antonio Sanabria Valderrama, Nepomuceno Carvajal Perdomo, Nohora Hilda Guerrero Martínez, Carlos Alberto Rincón, Ana María Pardo Hernández, Luz Marina Vargas Acosta y Ana Cecilia González.

2.3.1. Testimonio de Miguel Antonio Sanabria Valderrama

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al testigo que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: Miguel Antonio Sanabria Valderrama

No. de Cédula: 19.256.352

Dirección: Fomeque, Finca La Granada

Correo electrónico: miguelantoniosanabria54@gmail.com

Edad: 68 años

Estado civil: Unión libre

Profesión oficio o a que se dedica: Fue docente y se dedica a algunas actividades agrícolas.

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDADA MUNICIPIO DE FOMEQUE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al **MINISTERIO PÚBLICO**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

DESPACHO: Realiza preguntas conforme audio y video.

Se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

2.3.2. Testimonio de Luis Jairo Ríos Santiago

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Se explica al testigo que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: Luis Jairo Ríos Santiago

No. de Cédula: 3.016.548

Dirección: Av. Calle 22 No. 105-81 de Bogotá

Correo electrónico: lujarsa@hotmail.com

Edad: 60 años

Estado civil: casado

Profesión oficio o a que se dedica: Ingeniero civil.

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDADA MUNICIPIO DE FOMEQUE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

DEMANDANTE: Objeta preguntas por no tratarse de un testigo técnico.

DESPACHO: Accede a la objeción.

DEMANDADA MUNICIPIO DE FOMEQUE: Continúa con el interrogatorio

DESPACHO: Precisa que el testigo no es perito y que no está calificado para contestar algunas preguntas.

DEMANDADA MUNICIPIO DE FOMEQUE: Señala que no tiene más preguntas que realizar.

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Despacho: concede el uso de la palabra al **MINISTERIO PÚBLICO**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

DESPACHO: Realiza preguntas conforme audio y video.

Se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

2.3.3. Testimonio de Carlos Alberto Rincón

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al testigo que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: Carlos Alberto Rincón

No. de Cédula: 3.015.672

Dirección: Vereda el gramal

Edad: 69 años

Estado civil: Casado

Profesión oficio o a que se dedica: Cuidar una finca

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDADA MUNICIPIO DE FOMEQUE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al **MINISTERIO PÚBLICO**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

DESPACHO: Realiza preguntas conforme audio y video.

Se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

2.3.4. Testimonio de Ana Cecilia González

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al testigo que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se pregunta sobre sus generales de ley

Nombre: Ana Cecilia González de Mendieta

No. de Cédula: 41.664.494

Dirección: La Vereda del Gramal

Edad: 68 años

Estado civil: viuda

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Manifiesta que tiene conocimiento sobre los hechos por los cuales ha sido citado a esta diligencia quien hace un breve relato sobre los hechos de la demanda conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la de la parte **DEMANDANTE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDADA MUNICIPIO DE FOMEQUE**, quien realiza las preguntas conforme al audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al **MINISTERIO PÚBLICO**, quien señala que no tiene preguntas.

DESPACHO: Realiza preguntas conforme audio y video.

Se entiende recepcionado el testimonio en los términos y condiciones que ha quedado en esta vista pública.

El despacho señala cuáles testimonios se han rendido y señala que son suficientes para el esclarecimiento de los hechos, por lo que conforme al artículo 212 del Código General del Proceso se emite el siguiente auto: **LIMÍTENSE** los testimonios hasta este momento.

Demandante: sin observaciones

Demandado: sin observaciones

Ministerio Público: Conforme

2.4. DICTAMEN PERICIAL

Se procede a realizar la contradicción de los dictámenes periciales aportados por las partes.

2.4.1. Perito Sergio Guio Maz (peritaje aportado por la parte demandante)

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Se explica al perito que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil

Se solicita al perito que se identifique con sus generales de ley (por favor de forma clara nos puede decir su nombre, sus apellidos, su edad, profesión, ocupación, estudios que ha realizado, cargos desempeñados y demás circunstancias que considere pertinentes para establecer su personalidad he igualmente si existe algún motivo que pueda afectar su imparcialidad en el presente proceso). El perito se identifica conforme audio y video de la diligencia.

Una vez claro lo anterior, el despacho realiza algunas preguntas conforme audio y video. Las cuales son contestadas por el perito, según audio y video.

A continuación, Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDANTE**, quien señala que no realizará preguntas al perito, conforme a audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte **DEMANDADA**. Manifestación conforme al audio y video. Se contestan las preguntas por el perito conforme a audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al **MINISTERIO PÚBLICO**, quien pregunta conforme audio y video. Se contestan las preguntas por el perito conforme a audio y video.

El despacho da por recepcionada la prueba, conforme audio y video.

2.4.2. Perito David Leonardo Morales Ruiz (Peritaje aportado por la demandada municipio de Fomeque - Cundinamarca)

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Se toma el juramento dejando claro que no se puede faltar a la verdad, se deja constancia de sus datos conforme la videograbación.

Se explica al perito que según el artículo 442 del Código Penal establece el delito falso testimonio, quien, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

También se le advierte que conforme al artículo 33 Constitucional establece que: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Se solicita al perito que se identifique con sus generales de ley (por favor de forma clara nos puede decir su nombre, sus apellidos, su edad, profesión, ocupación, estudios que ha realizado, cargos desempeñados y demás circunstancias que considere pertinentes para establecer su personalidad he igualmente si existe algún motivo que pueda afectar su imparcialidad en el presente proceso). El perito se identifica conforme audio y video de la diligencia.

Una vez claro lo anterior, el despacho realiza algunas preguntas conforme audio y video. Las cuales son contestadas por el perito, según audio y video.

A continuación, Despacho: concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DEMANDADA**. realiza las preguntas conforme al audio y video. Se contestan las preguntas por el perito conforme a audio y video.

Despacho concede el uso de la palabra a la parte **DEMANDANTE**. Manifestación conforme al audio y video. Se contestan las preguntas por el perito conforme a audio y video.

Despacho: concede el uso de la palabra al **MINISTERIO PÚBLICO**, quien señala que no tiene preguntas.

Así las cosas, se ha culminado con la recepción de las pruebas solicitadas y decretadas en la audiencia inicial, y por tanto el Despacho tiene por culminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

AUTO: Téngase por terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

Esta decisión se notifica por estrados

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

El Juez advierte a las partes que de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Así mismo, se les indica a los extremos de la *litis* que deberán presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a que finalice esta audiencia y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene, lo anterior de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Esta decisión se notifica por estrados.

Parte demandante: Conforme

Parte demandada: Conforme

Ministerio Público: Sin objeciones

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. y el 132 del C.G.P., el juez en esta etapa del proceso ejerce el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Pregunta a las partes si observan alguna irregularidad, quienes manifestaron que no.

Parte demandante: Conforme con lo actuado

Parte demandada: Conforme con lo actuado

Ministerio Público: Sin irregularidades

AUTO: entiéndase saneado el proceso en los términos del artículo 207 del CPACA.

Esta decisión se notifica por estrados.

Se dio por terminada siendo las 4:25pm del 28 de junio de 2023.

EXPEDIENTE: 110013343066 2022-00283 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA EDELMIRA VARGAS ACOSTA Y JHON RAFAEL VARGAS ACOSTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FÓMEQUE –CUNDINAMARCA-
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS
APODERADO PARTE ACTORA

DIEGO HERNÁN GAMBA LADINO
APODERADO DEL MUNICIPIO DE FÓMEQUE - CUNDINAMARCA

LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO
MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADORA 86 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

CARLOS ANDRÉS CARRASCO ARIZA
Secretario ad – hoc

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

